

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA 2019.00026.00

Visto el informe secretarial que antecede, precluida la etapa de postulación y trabada en legal forma el contradictorio, se dispone:

Téngase por contestada la demanda respecto del curador ad-litem, sin proposición de excepciones.

En consecuencia, se dispone:

CONVOCAR a las partes a la audiencia del artículo 372 del C.G.P. dentro de la cual se desarrollaran los interrogatorios de parte, decreto de pruebas, fijación de litigio y control de legalidad de la actuación, señalándose para ello el día **VEINTE (20) de OCTUBRE de 2021**, a la hora de las **DIEZ (10:00) de la MAÑANA**.

Comuníquese a las partes previniéndoles las sanciones contempladas en el numeral 3º de la norma en cita en caso de inasistencia injustificada.

NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 14 de octubre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 029.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GAMA CUNDINAMARCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Ref.: PERTENENCIA RAD. 2021.00016.00

Gama, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 375 y ss. del C. G. del P.,
y una vez subsanada la demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio promovida por **ANGEL CUSTODIO BOCANEGRA** por medio de su apoderado Dr. **ROSALINO BELTRÁN JIMENEZ** en contra de **JOAQUIN ROMERO MENDEZ, ARLEY ROMERO LINARES** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre una parte del Predio Rural denominado "LOTE SAN PEDRO DOS", ubicado en la vereda Santuario del Municipio de Gama .

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de los señores **JOAQUIN ROMERO MENDEZ, ARLEY ROMERO LINARES,** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico **EL TIEMPO, LA REPUBLICA** o **EL ESPACIO**, en día domingo. Se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Lo anterior por cuanto se desconoce la ubicación de los demandados y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 7º, 293, 87 y 108 del C. G. del P.

TERCERO.- Por tratarse de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP, el término de traslado de la demanda, será de **VEINTE (20) DÍAS.**

CUARTO.- ORDENAR al demandante, complementario al emplazamiento, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio "**LOTE SAN PEDRO DOS**" ubicado en

la vereda Santuario del Municipio de Gama, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, se nombrará curador ad-litem que represente a los indeterminados con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEXO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, **ORDENAR** como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-42376. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

SEPTIMO.- **ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Agencia Nacional de tierras.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas, y
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

OCTAVO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del CGP. de acuerdo con lo

preceptuado en el artículo 625 ibídem y demás normas que le sean aplicables.

NOVENO.- *Infórmese sobre el inicio de este proceso al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios.*

DECIMO.- RECONOCER a la doctor **ROSALINO BELTRAN JIMENEZ** como apoderado del demandante **ANGEL CUSTODIO BOCANEGRA**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Cycb.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 14 de octubre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 029.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019.00025.00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G. del P., se dispone:

*Designar al señor MARCELINO HIDALGO FIERRO quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, como PERITO AVALUADOR, a quien se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** para practicar y rendir su dictamen, contados a partir de que la parte actora efectúe el pago de los gastos.*

Para efectos de practicar su labor se le asignan como gastos la suma de \$320.000,00.

Comuníquese virtualmente esta designación al señor Curador y una vez manifestada la aceptación, súrtase por secretaría el acto de notificación de manera electrónica.

NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante estados electrónicos y envíese copia del mismo tanto al auxiliar de la Justicia y al Apoderado actor.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDEÑAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 14 de octubre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 029.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021.00022.00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora a ello se accede y en consecuencia, se dispone:

Por secretaría infórmese a la apoderada actora el trámite que se dio a las medidas cautelares y envíese copia de los oficios remitidos a las respectivas Entidades Bancarias.

NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante estados electrónicos y envíese copia del mismo tanto al auxiliar de la Justicia como al Apoderado actor.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDEÑAS BECERRA

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 14 de octubre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 029.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021.00023.00

INADMÍTESE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º. Se aclare la pretensión 1.1., puesto que en el segundo aparte del hecho 3º, se dice que el demandado adeuda la suma de \$ 50.000,00 por cada uno de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 y en la pretensión 1.1., se dice que la suma de \$ 200.000,00 por los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021. La anterior situación genera confusión porque se puede interpretar que es la suma de \$ 200.000 por cada uno de estos 4 meses.

2º. Se aclare la pretensión 1.2., puesto que en los hechos se habla de la suma de \$100.000,00 adeudados por cada uno de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 y según la pretensión se dice que \$ 400.000,00 por cada uno de estos meses. Igual que el anterior, genera confusión pues pareciera que fueran \$ 400.000 por cada uno de los meses señalados.

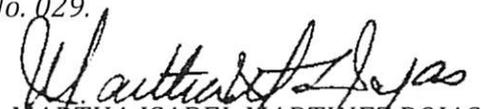
Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 14 de octubre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 029.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

REF: PROCESO ALIMENTOS RAD. 2021.00025.00

ADMITASE, por reunir los requisitos legales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ALIMENTOS procedente de la Comisaría de Familia de este Municipio, en favor del menor M.A.G.R. hijo de MAGDA JOANA RODRIGUEZ ROMERO y EMERSON JAVIER GAZABON PÉREZ, por reunir los requisitos previstos en el artículo 85 del C. G. P. En consecuencia, se dispone:

1º. Correr traslado al demandado EMERSON JAVIER GAZABON PÉREZ para que conteste la demanda.

2º. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

3º. Notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020., electrónicamente a través del correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

Gama, 14 de octubre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 029.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Proceso : EJECUTIVO RAD. 252994089001.2021.00026.00
Demandante : LEONOR MARTINEZ BARRETO
Demandado : GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN
Decisión : DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la declaratoria de impedimento por advertirse causal de recusación por parte de la suscrita Juez.

FUNDAMENTOS LEGALES

*El 3 de octubre de 2021 se recibe en el correo electrónico institucional del Juzgado demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA donde obra como parte actora la señora **LEONOR MARTINEZ BARRETO** por medio de su apoderado el doctor JOSE IGNACIO GOMEZ DÍAZ y como demandado el señor **GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN**.*

*Entre el demandado señor **GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN** y la suscrita existe una relación **deudor-acreedor**, vinculación consistente en haberme otorgado el demandado en calidad de préstamo dinero, que aún, como deudora estoy cancelando.*

En vista de lo anterior, existe con el demandado una amistad de tiempo atrás debido al vínculo acreedor-deudora, relación que comercialmente me convierte a la vez en DEUDORA cada mes del demandado.

El numeral 10 del artículo 141 del C. G. del P., reza:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. ...

*10. Ser el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil **acreedor o deudor** de alguna de las partes su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. (Negrillas para resaltar).*

11. ...".

Así las cosas, se advierte una causal de recusación, cual es la contemplada en el numeral 10 del artículo 141 del C. G. del P., razón por la que, esta funcionaria debe declararse IMPEDIDA para conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 140 ibídem y en aras de los principios de imparcialidad y eficacia de la Administración de Justicia. En consecuencia, se dispondrá su envío inmediato al Juzgado del lugar más cercano, en este caso, se hará al Promiscuo Municipal de Gachalá.

Sin más consideraciones y por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE

1. **DECLARARSE IMPEDIDA** la suscrita para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DISPONER** el envío inmediato de estas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca. Háganse las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 14 de octubre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 029.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Proceso : EJECUTIVO RAD. 252994089001.2021.00026.00
Demandante : LEONOR MARTINEZ BARRETO
Demandado : GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN
Decisión : DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la declaratoria de impedimento por advertirse causal de recusación por parte de la suscrita Juez.

FUNDAMENTOS LEGALES

*El 3 de octubre de 2021 se recibe en el correo electrónico institucional del Juzgado demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA donde obra como parte actora la señora **LEONOR MARTINEZ BARRETO** por medio de su apoderado el doctor **JOSE IGNACIO GOMEZ DÍAZ** y como demandado el señor **GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN**.*

*Entre el demandado señor **GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN** y la suscrita existe una relación **deudor-acreedor**, vinculación consistente en haberme otorgado el demandado en calidad de préstamo dinero, que aún, como deudora estoy cancelando.*

En vista de lo anterior, existe con el demandado una amistad de tiempo atrás debido al vínculo acreedor-deudora, relación que comercialmente me convierte a la vez en DEUDORA cada mes del demandado.

El numeral 10 del artículo 141 del C. G. del P., reza:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. ...

*10. Ser el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil **acreedor o deudor** de alguna de las partes su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. (Negrillas para resaltar).*

11. ...".

Así las cosas, se advierte una causal de recusación, cual es la contemplada en el numeral 10 del artículo 141 del C. G. del P., razón por la que, esta funcionaria debe declararse IMPEDIDA para conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo

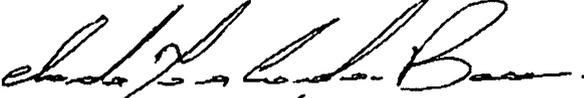
dispuesto en el artículo 140 ibídem y en aras de los principios de imparcialidad y eficacia de la Administración de Justicia. En consecuencia, se dispondrá su envío inmediato al Juzgado del lugar más cercano, en este caso, se hará al Promiscuo Municipal de Gachalá.

Sin más consideraciones y por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE

1. **DECLARARSE IMPEDIDA** la suscrita para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DISPONER** el envío inmediato de estas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca. Háganse las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 14 de octubre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 029.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr